

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3038-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, General de Educación y General de la Infraestructura Física Educativa.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Crear un incentivo fiscal para los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que inviertan recursos a proyectos de construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados a las modalidades de preescolar, primaria, secundaria y la de tipo especial de educación que imparta el Estado. Prever los lineamientos generales para aplicar dicho beneficio fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII, por lo que hace a la Ley del Impuesto sobre la Renta; y XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, en lo referente a la Ley General de Educación y Ley General de la Infraestructura Física Educativa, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo segundo de instrucción la adición de los incisos m) y n), recorriendo en su orden el inciso subsecuente del artículo 70, de la Ley General de Educación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo tercero de instrucción la adición de la fracción XX, recorriendo en su orden la fracción subsecuente del artículo 19; y la adición de las fracciones IX y X, recorriendo en su orden la fracción subsecuente del artículo 26, todas de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>cuatro ejercicios siguientes hasta agotarla.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los proyectos se presentarán por los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, avalados por los consejos de participación social respectivos, a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.</p> <p>Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa aprobará los proyectos presentados por entidades federativas o municipios a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad</p>	<p>Segundo. Se reforman los artículos 25, 70 y 71 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. Los particulares participarán a través de donativos y aportaciones mediante estímulos fiscales en los términos que la legislación correspondiente establezca. El monto anual que el Estado –federación, entidades federativas y municipios– destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos 1 por ciento del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo</p>

y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

No tiene correlativo

...
 ...
 ...

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a k) ...

l) Procurará la obtención de recursos *complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada*

tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

En las aportaciones mediante estímulos fiscales y donativos de particulares, ellos podrán proponer monto, modalidad o tipo de educación acordes con la legislación fiscal, lugar o centro de estudio específico en el que se aplicarán los recursos otorgados, dentro de los programas respectivos vinculados a lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la presente ley.

...
 ...
 ...

Artículo 70. ...

...

a) a k) ...

l) Procurará la obtención de recursos **de aportaciones mediante estímulos fiscales o donativos de particulares en los términos**

escuela pública y,

No tiene correlativo

m) ...

...

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de

de la legislación aplicable;

m) Avalará proyectos de construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública en el municipio, presentados a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa la obtención de recursos de aportaciones mediante estímulos fiscales o donativos de particulares;

n) El fortalecimiento de la infraestructura física para la educación especial; y

ñ) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

...

...

Artículo 71. ...

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de

carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas; **colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación; y así mismo, avalará proyectos de construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y refuerzo de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación que imparta el Estado, presentados a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa para la obtención de recursos de aportaciones mediante estímulos fiscales o donativos de particulares.**

LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia

Tercero. Se reforman los artículos 16, 18, 19 y 26 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia

asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

...
...

Artículo 18. El patrimonio del Instituto estará formado

I a IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 19. ...

I a XIX. ...

No tiene correlativo

XX. ...

Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se

asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo, **así como de apoyo en la canalización de recursos de aportaciones mediante estímulos fiscales o donativos de particulares.**

...
...

Artículo 18. ...

I. a. IV. ...

Los recursos de aportaciones mediante estímulos fiscales o donativos de particulares no se considerarán parte del patrimonio del instituto.

Artículo 19. Son atribuciones del instituto las siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Avalar y canalizar los recursos de aportaciones mediante estímulos fiscales o donativos de particulares a entidades federativas y municipios en las modalidades de preescolar, primaria, secundaria y la de tipo especial que imparta el Estado, conforme a lo establecido en la ley; y

XXI. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señalen esta ley y su reglamento, así como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 26. ...

señalan en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico con la estructura básica del Instituto, y

No tiene correlativo

IX. ...

I. a VII. ...

VIII. Aprobar el estatuto orgánico con la estructura básica del instituto;

IX. Supervisar la aplicación de los donativos deducibles de impuestos otorgados para la infraestructura física educativa a entidades federativas y municipios en las modalidades de preescolar, primaria, secundaria y la de tipo especial que imparta el Estado, mismos que se aplicarán bajo los programas establecidos por estos con la supervisión del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley;

X. Aprobar los proyectos de construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados a las modalidades de preescolar, primaria, secundaria y la de tipo especial de educación que imparta el Estado presentados por entidades federativas o municipios a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores del beneficio a un estímulo fiscal al impuesto sobre la renta; y

XI. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. En tanto se realizan los convenios entre las autoridades federales, las estatales y las municipales se mantendrán las acciones compensatorias del gobierno federal.

JCHM